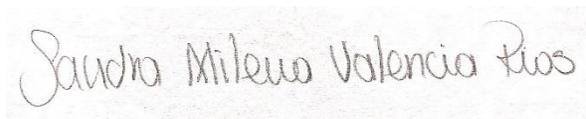


Radicado: 2022-046

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 06 de junio de 2022. La dejo en el sentido que el término de traslado de las excepciones presentadas con la contestación de la demanda corrió de la siguiente manera:

Auto traslado	11 de mayo de 2022
Estado	12 de mayo
Tres días de traslado	13, 16 y 17 de mayo

La apoderada de la parte actora presentó escrito pronunciándose sobre las excepciones dentro del término concedido. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 864

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, siete de junio de dos mil veintidós

Atendiendo la constancia secretarial anterior, dentro de este proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por **PAULA TATIANA ARCILA PÉREZ**, a través de apoderada judicial, en favor de los menores **S.V.A.** y **G.V.A.**, contra **GEIMAR URIEL VALENCIA GARCÍA**, se dispone señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para tal efecto se fija el día **03 de octubre de 2022** a la hora de las **2:30 de la tarde**.

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL

Se tendrán en cuenta hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con la demanda:

- Constancia de ingresos del demandado como trabajador de la empresa **MABE**, de fecha 10 de diciembre de 2020.
- Recibos de servicios públicos de las empresas Aguas de Manizales y Efigas pertenecientes a la dirección calle 61 A carrera 32 -18 Torre 4 Apto 501, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2022.
- Recibo de los estados de cuenta de la administración Mirador de Betania
- Recibos de pago de diciembre de 2021, febrero y marzo de 2022 del colegio Redentoristas en donde se encuentran matriculados los menores adelantando sus estudios
- Constancias de movimientos de la cuenta de ahorros a nombre de **PAULA TATIANA ARCILA**
- Facturas de bienes y servicios

SE ORDENA OFICIAR a la empresa **MABE** con el fin de que informe:

-Lo que perciba el demandado legal y extralegal, constituya o no salario e ingresos recibidos en cumplimiento de convención colectiva de trabajo.

-Certificación de pago al demandado por concepto de prima de antigüedad, indicando la fecha en que se produjo y su valor.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver el demandado.

TESTIMONIOS

Las siguientes personas serán escuchadas dentro de este trámite

ALBA LUCIA PEREZ MONTOYA, DIANA MARCELA ARCILA PEREZ, DORA INES PEREZ MONTOYA

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

Hasta donde la ley lo permita ténganse como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda:

- Relación de reintegros médicos del demandado, de los años 2021 y 2022, expedida por **MABE**
- Pasajes en avión con destino a la ciudad de Santa Marta de los menores **GABRIELA** y **SAMUEL**
- Recibos de pago del Colegio rendentoristas en donde están matriculados los menores, de fechas junio, noviembre y diciembre de 2021
- Movimientos de la cuenta de ahorros de Davivienda 084370015970 cuyo titular es el demandado
- Consignaciones realizadas a través de SUSUERTE S.A.
- Facturas de compra de diversos bienes y servicios
- Recibo de nómina del periodo 10 de 2022 del demandado
- Certificación de afiliación a la EPS SURA del demandado y su grupo familiar
- Certificado de tradición número 100-216534 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Manizales

En lo que respecta a las fotografías en las que se aprecian a los menores y al demandado compartiendo momentos de esparcimiento, no serán tenidas en cuenta como pruebas por no aportar para el esclarecimiento de los hechos.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que deberá absolver la demandante

TESTIMONIALES

Se recibirá testimonio a las siguientes personas:

JIMY VALENCIA GARCÍA, SANDRA MILENA VALENCIA GARCÍA.

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberán absolver el demandante y la demandada.

De otro lado conforme lo ha solicitado la parte demandante, se le hará entrega del porcentaje correspondiente a la cuota de alimentos.

Por otra parte, se agrega oficio proveniente de la empresa **MABE** en el cual certifica el valor del sueldo básico del demandado.

Manizales, 2 de junio del 2022

Señores:

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA MANIZALES, CALDAS.

Att: *Sandra Milena Valencia Ríos.*

Secretaria.

En respuesta a su **oficio No. 502**, radicado **17001311000720220004600** en relación al proceso de referencia al señor **VALENCIA GARCÍA, GEIMAR URIEL** identificado con cedula de ciudadanía número **75.099.503**, me permito informarles que devenga un salario básico mensual de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2,900,048.) MTCE. Adicional a esto devenga prestaciones sociales legales y extralegales como: Prima extralegal, prima de vacaciones, prima de antigüedad adicional de otros beneficios estipulados bajo convención colectiva de trabajo.

Cordialmente;



NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ